



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Análisis de la doble imposición de los dividendos en
España desde 1990 hasta la actualidad.

Autor/es

Ángela Aznar Pueyo

Director/es

Félix Domínguez Barrero

Facultad de Economía y Empresa
2016/2017

RESUMEN

El objeto del presente trabajo radica en el análisis crítico de la doble imposición de los dividendos en España desde 1990 hasta la actualidad. Para ello en el trabajo se presentan los sistemas que tradicionalmente han sido propuestos para combatir los efectos económicos de la doble imposición de dividendos. Se elaboran modelos matemáticos que definen los distintos sistemas de integración del Impuesto de Sociedades y el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas empleando como instrumento de medida tres parámetros: el tipo impositivo efectivo, el exceso de gravamen y el coeficiente de corrección. En vista de los diferentes cambios normativos se lleva a cabo un ejemplo comparando todos los sistemas que se han aplicado en España con los tipos impositivos generales de cada periodo para determinar cómo ha variado la corrección de la doble imposición y la recaudación de la doble imposición.

Palabras clave: Dividendos, Doble imposición, Impuesto de sociedades, Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

ABSTRACT

The matter of this survey is to critically analyze the double imposition of dividends in Spain from 1990 to the present day. In order to complete this analysis, traditional systems proposed to fight the economical effects of the double imposition of dividends are presented and mathematical models are elebaorated. This models define the different systems of integration of Corporate Tax and the Personal Income Tax using the following three measuring criteria: tax rate, overcharge and the correction coefficent. On the face of the different normative changes, a comparative example is developed. All different systems that have been applied in diverse time periods in Spain and the general tax rate of each period are compared, in order to determinate how correction of the doble imposition and the collection of the doble imposition have varied.

Clue words: Dividends, Doble Imposition, Coorporate Tax, PIT (Personal Income Tax).

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. LA DOBLE IMPOSICIÓN DE LOS DIVIDENDOS, PROBLEMÁTICA Y SISTEMAS DE CORRECCIÓN	3
3. CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTEGRACIÓN	5
3.1. El sistema clásico y la integración plena	5
3.2. Desgravación a nivel societario.....	7
3.2.1. El sistema de deducción de dividendos.	8
3.2.2. El sistema de doble tipo	9
3.3. Integración a nivel personal.....	11
3.3.1. El sistema de imputación	11
3.3.2. El sistema de deducción en cuota.....	13
4. EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN ESPAÑA.....	15
4.1. Periodo de 1990 hasta 1994: Sistema de deducción en cuota	16
4.2. Periodo de 1995 hasta 2006: Sistema de imputación.....	19
4.3. Periodo 2007 hasta 2014: Sistema de doble base con exención.....	21
4.4. Periodo de 2015 hasta 2016: Sistema de doble base sin exención.	27
4.5. Comparativa entre los sistemas aplicados en España.....	30
5. CONCLUSIÓN	34
6. BIBLIOGRAFÍA.....	35

ÍNDICE DE FIGURAS, TABLAS Y GRAFICOS

FIGURA

Figura 2.1 Esquema de integración.....	4
--	---

TABLA

Tabla 3.1 Sistema clásico e integración plena.....	7
Tabla 3.2: Sistema de deducción de dividendos	9
Tabla 3.3: Sistema de doble tipo.....	11
Tabla 3.4: Sistema de imputación.	13
Tabla 3.5: Dedución en cuota.....	15
Tabla 4.1: Sistema de deducción en cuota desde 1990 hasta 1994.	16
Tabla 4.2: Sistema desde 1990 hasta 1994 eliminando el exceso de tributación.	17
Tabla 4.3: Sistema de imputación en base imponible y posterior deducción en la cuota íntegra del IRPF desde 1995 hasta 2006.....	19
Tabla 4.4: Sistema de doble base desde 2007 hasta 2014 con exención.	22
Tabla 4.5 Sistema de doble base desde 2007 hasta 2014 sin exención.....	25
Tabla 4.6 Sistema de doble base desde 2015 hasta 2017.....	28

GRAFICO

Gráfico 4.1: Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 1990 hasta 1994.	18
Gráfico 4.2: Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 1990 al 1994.....	18
Gráfico 4.3: Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 1995 hasta 2006.	20
Gráfico 4.4: Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 1995 al 2006.....	21
Gráfico 4.5 Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 2007 hasta 2014 aplicando la exención.....	23
Gráfico 4.6 Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 2007 hasta 2014 aplicando la exención.....	24
Gráfico 4.7: Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 2007 hasta 2014 aplicando la exención.....	26
Gráfico 4.8 Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 2007 hasta 2014 sin aplicar la exención.	26
Gráfico 4.9: Coeficiente de corrección para los diferentes tipos de la base del ahorro en el periodo de 2015 a la actualidad.....	27
Gráfico 4.10: Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 2015 hasta 2017.	29
Gráfico 4.11 Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 2015 al 2017.....	29
Gráfico 4.12: Evolución del coeficiente de corrección en los diferentes periodos.....	30
Gráfico 4.13: Total de impuestos recaudados en los diferentes periodos.	32
Gráfico 4.14: Cuota a pagar en el IRPF.....	33

1. INTRODUCCIÓN

La financiación de una empresa vía capital social está condicionada por la tributación de los dividendos.

En general los dividendos suelen soportar una mayor tributación que los intereses, al ser objeto de gravamen en el IS y el IRPF. Por ello, los sistemas impositivos suelen introducir mecanismos para evitar la doble imposición de los dividendos, nosotros queremos estudiar los diversos sistemas aplicados en España a partir de 1978 hasta la actualidad. Posteriormente estudiaremos a nivel teórico los diversos sistemas de gravar los dividendos, para así tener una referencia básica para el análisis posterior.

2. LA DOBLE IMPOSICIÓN DE LOS DIVIDENDOS, PROBLEMÁTICA Y SISTEMAS DE CORRECCIÓN.

La doble imposición hace referencia a la incidencia de varios impuestos en un mismo periodo de tiempo sobre una misma manifestación de riqueza.

Pueden distinguirse dos categorías dentro de la doble imposición: la jurídica y la económica.

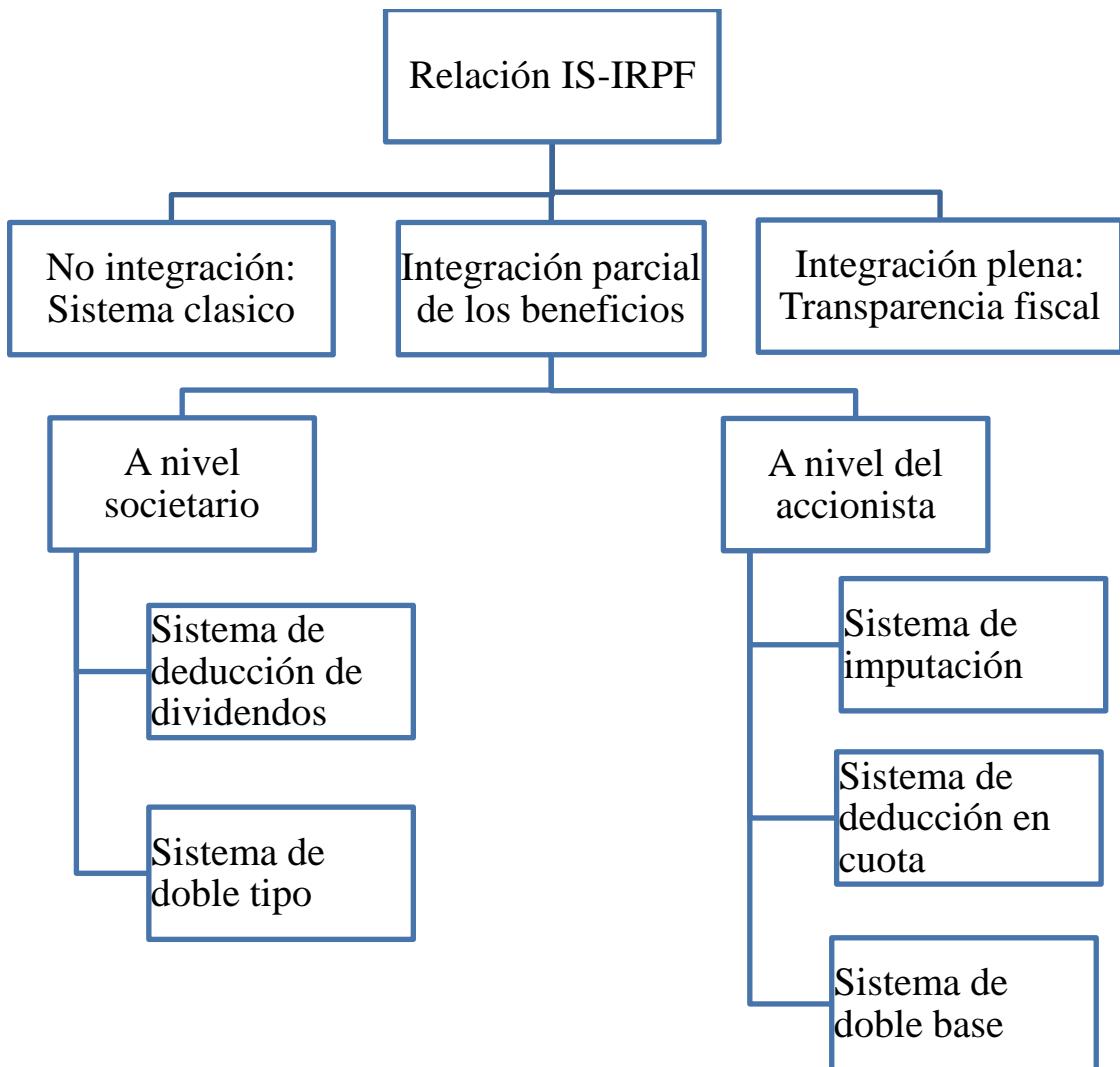
La primera de ellas se produce en aquellos casos en los que se grava un mismo sujeto pasivo por una misma renta, por varios impuestos similares.

La segunda, la doble imposición económica se pone de manifiesto cuando una misma renta está sujeta a más de un gravamen aunque sea en sujetos pasivos diferentes. Lo cual se pone de manifiesto con la imposición consecutiva de los beneficios societarios, que posteriormente se reparten en forma de dividendos y vuelven a ser gravados al constituir una renta para el perceptor.

Cuando los dividendos sufren una doble imposición, desincentiva el uso de la ampliación de capital en favor de la financiación mediante préstamos o garantías.

Para mitigar los efectos de la doble imposición sobre los dividendos, hay diversos sistemas de integración IRPF-IS distribuidos en tres grandes bloques, según la calificación empleada por Bird R.M en “Internacional Aspects of integration.”

Figura 2.1 Esquema de integración.



Por un lado, el sistema de integración nula, más conocido como «sistema clásico»¹ en el que no se contempla ningún mecanismo para mitigar la doble imposición. En el otro extremo, aparece el sistema de integración plena en los que se elimina por completo la doble imposición, lo que genera una menor capacidad recaudatoria y mayores dificultades administrativas.

Entre ambos se encuentran los diferentes sistemas de integración parcial que pueden ser a nivel societario o a nivel del accionista. Pues a pesar de no corregir plenamente la doble imposición, sí permiten un cómodo equilibrio entre el grado de corrección, la capacidad recaudatoria que se persiga conseguir y la relativa sencillez de su gestión administrativa.

¹El término “sistema clásico” fue introducido por Informe Van de Temple 1970

En el presente trabajo, se analiza en primer lugar el sistema clásico en el que se produce el máximo exceso de tributación luego, en segundo lugar, se compara con el resto de los sistemas, y por último se analiza la tributación de los dividendos que se han llevado a cabo en la tributación española desde 1990 hasta la actualidad con sus respectivos cambios normativos.

3. CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTEGRACIÓN

Antes de poder comparar los sistemas se debe establecer algunas variables que cuantificar, para lo cual se emplea la terminología propuesta por Cerralbo y Dominguez en su trabajo “Nuevas formas de tributación de los dividendos en España” en el que hacen referencia al exceso o defecto de la carga impositiva soportada por los dividendos.

EXPRESIÓN	DEFINICIÓN
Ts	Tipo nominal de gravamen del IS
T _{mg}	Tipo marginal de gravamen al que tributa los dividendos
D'	Porcentaje de deducción sobre beneficio a repartir
T _{s'}	Tipo de gravamen IS reducido
C	Porcentaje de imputación y deducción sobre los dividendos
d'	Porcentaje de deducción de la cuota íntegra

3.1. El sistema clásico y la integración plena

La comparativa de estos dos sistemas contrarios ayudará a la visualización de cómo se corrigen las diferencias tributarias en los sistemas de integración parcial que se han planteado para mitigar las diferencias impositivas.

En pro de la claridad para poder comenzar con los planteamientos se realizan unos ejemplos, concretando unas hipótesis iniciales:

- Todos los beneficios empresariales tributan en el impuesto sobre sociedades a un tipo impositivo del 35%.
- Estos beneficios serán, en su totalidad, repartidos en forma de dividendos, gravados al tipo marginal de cada accionista.
- En los supuestos hay dos sujetos pasivos con un tipo marginal alto del 50% y otro de un tipo inferior del 20%.

Según el planteamiento en el sistema clásico todos los beneficios distribuidos serán gravados en un primer lugar por el impuesto de sociedades y posteriormente integrados en la renta al tipo marginal del accionista. Para llevar a cabo el análisis se tiene en cuenta tres parámetros: el tipo impositivo efectivo, el exceso de gravamen y el coeficiente de corrección.

De manera teórica el tipo impositivo efectivo al que se gravan los dividendos.

$$Te(SC) = Ts + (1-Ts)*Tmg$$

El exceso de gravamen será la diferencia entre el tipo efectivo al que tributan los beneficios distribuidos y el tipo marginal del accionista

$$Exc.gv(SC) = Te(SC) - Tmg = Ts*(1-Tmg)$$

El coeficiente de corrección (U) indica en qué medida este sistema corrige el exceso de gravamen sobre los dividendos, toma valores de 0 a 1. Cuando el valor está más próximo a la unidad, indica que existe integración plena, mientras que la mayor proximidad de dicho valor a cero apunta al sistema clásico. En el ejemplo 1 se aprecia claramente las diferencias entre los dos sistemas.

$$U = 1 - (Exc.gv () / Exc.gv(SC))$$

El funcionamiento se ilustra con el ejemplo 1, los beneficios de una sociedad antes de distribuir los dividendos son de 1.000 unidades monetarias que son gravados al 35%, la cuota a pagar es de 350 y los beneficios restantes, que son 650, son distribuidos en su totalidad y son gravados al tipo del accionista: en este caso el accionista A será al 50% y el accionista B tiene un tipo del 20%, con lo que les resulta unas obligaciones tributarias de 325 y 130 respectivamente. Sumando el total de pagos por impuestos tanto de sociedades como el de la renta asciende a 675 y 480 respectivamente.

El tipo impositivo efectivo para el accionista A es de 67,5%, como no existe ningún tipo de compensación por doble tributación se produce un exceso de gravamen de 17,5%. Por el contrario, para el accionista B el tipo impositivo efectivo es de 48% con un exceso de 28%. Para ambos accionistas el coeficiente de corrección es 0,00.

Tabla 3.1 Sistema clásico e integración plena.

EJEMPLO 1	SISTEMA CLASICO	INTEGRACION PLENA
A) TRIBUTACION IS		
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000
Tipo impositivo	35%	35%
Cuota en el IS	350	350
Beneficio liquido	650	650
B) NIVEL ACCIONISTA		
ACCIONISTA	A	A
Base Imponible	650	1.000
Tipo Marginal	50%	50%
Cuota a integra	325	500
Impuesto a cuenta en la sociedad	0	350
cuota a pagar	325	150
Total de impuestos	675	500
Tipo impositivo efectivo	67,50%	50,00%
Exceso de gravamen	17,50%	0,00%
Coeficiente de corrección (U)	0,00	1,00
ACCIONISTA	B	B
Base Imponible	650	1.000
Tipo Marginal	20%	20%
Cuota a Integra	130	200
Cuota societaria deducible	0	350
Cuota a pagar	130	-150
Total de impuestos	480	200
Tipo impositivo efectivo	48,00%	20,00%
Exceso de gravamen	28,00%	0,00%
Coeficiente de corrección (U)	0,00	1,00

Fuente: Elaboración propia

En cambio el sistema de la integración plena busca la eliminación de las distorsiones que genera el sistema clásico, para ello implanta un pago a cuenta de la cuota de sociedades y, de esta manera, el accionista solo paga por el tipo marginal en el que se encuentra en el impuesto de la renta, el tipo impositivo efectivo para cada accionista coincide con el marginal del 50% y el 20% respectivamente. Consiguiendo que el coeficiente de corrección alcance la unidad para ambos accionistas.

3.2. Desgravación a nivel societario.

Como anteriormente se refleja en la figura 2.1, desde el punto de vista de la tributación soportada en el impuesto de sociedades, se analizan los sistemas de deducción de dividendos y el sistema de doble tipo con la finalidad de lograr una integración entre los dos impuestos, IS y IRPF.

3.2.1. El sistema de deducción de dividendos.

El sistema de deducción de dividendos permite que a los beneficios que van a ser distribuidos se les aplique un tanto por ciento de reducción en la base imponible, lo que genera que sea menor la base de beneficio sobre la que se aplica el tipo de gravamen del impuesto. El efecto es que la tributación en el IS es menor porque su base es reducida.

El beneficio societario resultante será distribuido en forma de dividendos a los accionistas, y posteriormente tributara en el impuesto sobre la renta al tipo marginal correspondiente de cada uno.

De manera teórica el tipo impositivo efectivo será

$$Te(SDD) = (1 - D') * Ts + (1 - (1 - D') * Ts) * Tmg$$

El exceso de gravamen será la diferencia entre el tipo efectivo al que tributan los beneficios distribuidos y el tipo marginal del accionista

$$Exc.gv.(SDD) = Te(SDD) - Tmg = (1 - Tmg) * Ts * (1 - D')$$

Por último, el coeficiente de corrección indica en qué medida este sistema corrige el exceso de gravamen sobre los dividendos en el Sistema clásico. No se aprecia diferencias entre ambos accionistas porque el sistema intenta corregir el exceso de tributación en el IS, lo cual no afecta a que cada accionista tenga diferente tipo marginal.

Teóricamente, si la deducción fuera del 100%, el coeficiente de corrección alcanzaría la unidad y los beneficios no serían gravados en el IS por lo que se eliminaría la doble imposición.

$$U = 1 - (Exc.gv (SDD) / Exc.gv(SC))$$

A continuación en el ejemplo 2, se muestra el funcionamiento del sistema de deducción de dividendos usando las hipótesis del anterior ejemplo con unos beneficios antes de impuestos de 1.000 que tributan al 35% en el IS. La deducción que se aplica asciende al 50%, esto quiere decir que la mitad de los beneficios destinados a la distribución no tributaran al tipo impositivo del IS.

El beneficio liquido resultante es $1.000 - 175 = 825$, que tributa en el impuesto sobre la renta al tipo marginal. El tipo efectivo del accionista A es de 58,75% y el exceso de tributación asciende a 8,75%. Para el accionista B el tipo efectivo asciende a 34% y el exceso 14%. Como se observa en el ejemplo los valores son inferiores respecto al

sistema clásico, porque el coeficiente de corrección no indica que la doble imposición se corrige en un 0,5.

Tabla 3.2: Sistema de deducción de dividendos

EJEMPLO 2	SISTEMA CLASICO	SISTEMA DE DEDUCCION DE DIVIDENDOS
A) TRIBUTACION IS		
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000
Deducción de los dividendos	0%	50%
Beneficios después de la deducción	1.000	500
Tipo impositivo	35%	35%
Cuota en el IS	350	175
Beneficio liquido	650	825
B) NIVEL ACCIONISTA		
ACCIONISTA	A	A
Base Imponible	650	825
Tipo Marginal	50%	50%
Cuota a pagar	325	413
Total de impuestos	675	588
Tipo impositivo efectivo	67,50%	58,75%
Exceso de gravamen	17,50%	8,75%
coeficiente de corrección (U)	0,00	0,50
ACCIONISTA	B	B
Base Imponible	650	825
Tipo Marginal	20%	20%
Cuota a pagar	130	165
Total de impuestos	480	340
Tipo impositivo efectivo	48,00%	34,00%
Exceso de gravamen	28,00%	14,00%
coeficiente de corrección (U)	0,00	0,50

Fuente: Elaboración propia

3.2.2. El sistema de doble tipo

El sistema de doble tipo se basa en corregir la doble tributación de los beneficios distribuidos para evitar el impacto del sistema clásico. Para ello se proponen dos tipos: uno, inferior, para los beneficios a distribuir y otro, mayor, para los retenidos. Una vez pagado el IS los dividendos tributan en el impuesto sobre la renta al tipo marginal del accionista.

Si llamamos T_s' al tipo impositivo que soportan los dividendos en el IS, el tipo impositivo efectivo será:

$$Te(DT) = Ts' + (1 - Ts') * Tmg$$

El exceso de gravamen será la diferencia entre el tipo impositivo efectivo y el tipo marginal del sujeto pasivo.

$$Exc.gv.(DT) = Ts' * (1 - Tmg)$$

En este sistema el coeficiente de corrección será el mismo para todos los accionistas, independientemente del tipo marginal en el impuesto sobre la renta. El sistema intenta corregir el exceso de tributación en el IS. Podemos concluir que, si el tipo impositivo aplicado a los dividendos en el IS es cero, se logra la integración total, mientras que con cualquier otro valor únicamente se logra la integración parcial.

$$U = 1 - (Exc.gv(DT) / Exc.gv(SC)) = 1 - (Ts' / Ts)$$

A continuación en el ejemplo 3, se retoman los valores de los anteriores, suponiendo ahora que el tipo impositivo en el IS aplicado a los beneficios distribuidos es del 20%, por lo cual, la sociedad reparte 800 de beneficios, que serán gravados en el IRPF al tipo marginal.

El primer accionista A con un tipo marginal del 50% tiene un tipo impositivo efectivo de 60% y genera un exceso de gravamen del 10%. El accionista B tiene un tipo marginal menor del 20%, el tipo impositivo efectivo asciende al 36% y el exceso de gravamen es 16%. El coeficiente de corrección asciende a 0,43 para los dos sujetos pasivos porque depende del tipo impositivo del IS. Lo que marca este sistema es que para los accionistas con un tipo marginal menor se produce un mayor exceso de gravamen que en caso contrario.

Tabla 3.3: Sistema de doble tipo.

EJEMPLO 3	SISTEMA CLASICO	SISTEMA DE DOBLE TIPO
A) TRIBUTACION IS		
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000
Tipo impositivo	35%	20%
Cuota en el IS	350	200
Beneficio liquido	650	800
B) NIVEL ACCIONISTA		
ACCIONISTA	A	A
Base Imponible	650	800
Tipo Marginal	50%	50%
Cuota a pagar	325	400
Total de impuestos	675	600
Tipo impositivo efectivo	67,50%	60,00%
Exceso de gravamen	17,50%	10,00%
Coeficiente de corrección (U)	0,00	0,43
ACCIONISTA	B	B
Base Imponible	650	800
Tipo Marginal	20%	20%
Cuota a pagar	130	160
Total de impuestos	480	360
Tipo impositivo efectivo	48,00%	36,00%
Exceso de gravamen	28,00%	16,00%
Coeficiente de corrección (U)	0,00	0,43

Fuente: Elaboración propia

La característica de este sistema es que tiene un tipo inferior para los beneficios que van a ser distribuidos, cuando se cumpla $Ts' = Ts^*(1-D)$ el sistema de deducción en cuota y el de doble tipo coincidirán.

3.3. Integración a nivel personal

Los sistemas que se tiene en cuenta en este apartado buscan la integración de los dividendos en el IRPF haciendo que tributen en el IS al tipo general.

La integración puede llevarse a cabo mediante dos métodos que se nombraron en el cuadro inicial: el “sistema de imputación” y el “sistema de deducción en cuota”

3.3.1. El sistema de imputación

El sistema de imputación se basa en que cada sujeto pasivo se sume en la base imponible un porcentaje de los dividendos percibidos en el IRPF, que posteriormente serán deducidos en la cuota íntegra. La dinámica que se aplica es que tribute al tipo

marginal de cada sujeto una base mayor, para después deducir en la cuota el mismo valor que se sumó en la base. C es el porcentaje de imputación sobre los dividendos. El tipo efectivo y el exceso de gravamen unitario, vendrán dados como:

$$Te(SI) = Ts + (1-Ts)*(1+C)*Tmg - (1-Ts)*C$$

$$Exc.gv.(SI) = Ts*(1-Tmg) - C*(1-Ts)*(1-Tmg)$$

Por otro lado si se compara este exceso de gravamen con el que se produce en el sistema clásico, se obtiene el coeficiente de corrección:

$$U = C*(1-Ts)/Ts$$

El coeficiente de corrección no varía de un accionista a otro porque no depende del tipo marginal de la renta de cada uno. Si con este mecanismo de integración se quiere eliminar totalmente el exceso de gravamen, el porcentaje de imputación sobre los dividendos sería del 53,84%.

A continuación en el ejemplo 4 se muestra el funcionamiento del sistema de imputación, usando las hipótesis iniciales. El porcentaje de imputación que se aplicara en el impuesto sobre la renta asciende para ambos sujetos pasivos al 20%.

La base imponible del IRPF resultante asciende a 780. De los cuales 650 proceden de los beneficios repartidos en sociedades y 130 de aplicar el aumento del 20% a dichos beneficios.

El sujeto pasivo con el tipo marginal del 50% tiene una cuota a pagar de 260 que resulta de la diferencia entre la cuota íntegra y la deducción. El tipo impositivo efectivo es de un 61% y el exceso de tributación un 11%. El sujeto pasivo con el tipo marginal del 20% tiene una cuota a pagar de 26 y el tipo impositivo efectivo asciende a 37,60% resultando un exceso de tributación de 17,5%. El coeficiente de corrección es de 0,37 para ambos accionistas.

Tabla 3.4: Sistema de imputación.

EJEMPLO 4	SISTEMA CLASICO	SISTEMA DE IMPUTACION
A) TRIBUTACION IS		
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000
Tipo impositivo	35%	35%
Cuota en el IS	350	350
Beneficio liquido	650	650
B) NIVEL ACCIONISTA		
ACCIONISTA A		
Base imponible previa	650	650
Porcentaje de imputación	0	20%
Cuota societaria deducible	0	130
Base Imponible	650	780
Tipo Marginal	50%	50%
Cuota a integra	325	390
Cuota a pagar	325	260
Total de impuestos	675	610
Tipo impositivo efectivo	67,50%	61,00%
Exceso de gravamen	17,50%	11,00%
Coeficiente de corrección (U)	0,00	0,37
ACCIONISTA B		
Base imponible previa	650	650
Porcentaje de imputación	0	20%
Cuota societaria deducible	0	130
Base imponible	650	780
Tipo Marginal	20%	20%
Cuota integra	130	156
Cuota a pagar	130	26
Total de impuestos	480	376
Tipo impositivo efectivo	48,00%	37,60%
Exceso de gravamen	28,00%	17,60%
Coeficiente de corrección (U)	0,00	0,37

Fuente: Elaboración propia

3.3.2. El sistema de deducción en cuota

El sistema de deducción en cuota consiste en sumar a la base imponible del IRPF los dividendos percibidos y en practicar una deducción en la cuota íntegra para aproximar el tipo marginal al tipo efectivo, dicha deducción se puede calcular de dos maneras: en función de la cuota pagada en el IS o en función de los dividendos percibidos. En el ejemplo 5 se aplica este último y lo que se consigue es utilizar un tipo reducido en los dividendos en el IRPF.

Si llamamos d' a la deducción de la cuota íntegra el tipo efectivo $Te(DC)$ y el exceso de gravamen por unidad vendrán dado como:

$$Te(DC) = Ts + (1-Ts) * (Tmg - d')$$

$$Exc.gv.(DC) = Ts * (1-Tmg) - d' * (1-Ts)$$

El coeficiente de corrección, en este caso, el exceso de gravamen depende directamente del tanto del valor de la deducción en la cuota íntegra y del tipo marginal del accionista. Para conseguir la integración plena en todos los casos del siguiente ejemplo debería variar el valor de la deducción en función del tipo marginal de cada sujeto pasivo.

$$U = d' * (1-Ts) / Ts * (1-Tmg)$$

A continuación en el ejemplo 5, se retoman las hipótesis iniciales, suponiendo ahora que la deducción que se aplica sobre la base imponible es de un 15%. Primero tributa en el impuesto de sociedades al 35%, resultando un beneficio líquido de 650 que será totalmente repartido a los accionistas, en segundo lugar tributa en el impuesto de la renta al tipo marginal de cada uno resultando unas cutas de 325 y 130, por último se minora la cuota restando la deducción previamente calculada.

La deducción no corrige la doble imposición de igual manera para ambos accionistas sino que depende del tipo marginal de cada sujeto pasivo, para el caso del accionista con un tipo alto del 50% se alcanza la integración plena con una deducción de 26,92%, en cambio para el accionista B que tiene un tipo más bajo del 20% se elimina el efecto de doble tributación, cuando la deducción alcanza el valor de 43,08%.

Tabla 3.5: Deducción en cuota.

EJEMPLO 5	SISTEMA CLASICO	DEDUCCION EN CUOTA
A) TRIBUTACION IS		
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000
Tipo impositivo	35%	35%
Cuota en el IS	350	350
Beneficio liquido	650	650
B) NIVEL ACCIONISTA		
ACCIONISTA	A	A
Base Imponible	650	650
Tipo Marginal	50%	50%
Cuota a pagar	325	325
% Dedución de dividendos	0	15,00%
Deducción de dividendos	0	98
Cuota a pagar	325	228
Total de impuestos	675	578
Tipo impositivo efectivo	67,50%	57,75%
Exceso de gravamen	17,50%	7,75%
Coeficiente de corrección (U)	0,00	0,56
ACCIONISTA	B	B
Base Imponible	650	650
Tipo Marginal	0,2	20%
Cuota a pagar	130	130
% Dedución de dividendos	0,00%	15,00%
Deducción de dividendos	0	98
Cuota a pagar	130	33
Total de impuestos	480	383
Tipo impositivo efectivo	48,00%	38,25%
Exceso de gravamen	28,00%	18,25%
Coeficiente de corrección (U)	0,00	0,35

Fuente: Elaboración propia

4. EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN ESPAÑA.

Se analiza de manera muy general los cambios en la tributación de los dividendos que se han producido en España desde 1990 hasta la actualidad. Inicialmente se aplica el sistema de deducción en cuota hasta 1994, a partir de 1995 cambia por el sistema de imputación, con la reforma de 2006 se produce una brecha porque los dividendos pasan

a tributar en la base del ahorro y con una exención de los primeros 1.500 euros desde el inicio del 2007, por último en 2015 se elimina la exención de los 1.500 euros.

Como hemos dividido los cambios tributarios en cuatro grandes bloques, se analiza el régimen tributario de los beneficios distribuidos, que surge del tratamiento fiscal en el Impuesto de Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, manteniendo la comparación entre dos sujetos pasivos con diferente tipo marginal uno del 20% y el otro del 50%.

4.1. Periodo de 1990 hasta 1994: Sistema de deducción en cuota

El sistema vigente hasta 1994, la Ley 18/1991 permitía una deducción en cuota de 10 por ciento de los dividendos percibidos por cada sujeto pasivo. De los sistemas anteriores, se aplica el sistema de deducción en cuota del IRPF, que equivale a aplicar un tipo impositivo menor.

Tabla 4.1: Sistema de deducción en cuota desde 1990 hasta 1994.

EJEMPLO 6		DEDUCCION EN CUOTA	
A) TRIBUTACION IS			
Beneficio antes de impuestos		1000	1000
Tipo impositivo		35%	35%
Cuota en el IS		350	350
Beneficio liquido		650	650
B) NIVEL ACCIONISTA		A	A
Base Imponible		650	650
Tipo Marginal		20%	50%
Cuota a pagar		130	325
% Deducción de dividendos		10%	10%
Deducción de dividendos		65	65
Cuota a pagar		65	260
Total de impuestos		415	610
Tipo impositivo efectivo		41,50%	61,00%
Exceso de gravamen		21,50%	11,00%
Coeficiente de corrección		0,23	0,37

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en el ejemplo 6, el tipo de IS es del 35%, por lo que la base imponible de cada accionista será la misma para todos 650. La deducción del 10% toma un valor de 65 y es igual en los dos accionistas porque la deducción se calcula sobre la base imponible. Al analizar el resultado se muestra que para los accionistas con menor tipo

marginal, el exceso de graven es mayor. El coeficiente de corrección obtiene valores de 0,23 a 0,37.

Por ultimo en el ejemplo 7 se produce la comparativa de cuál sería el valor de la deducción que se necesita para cada tipo marginal. El planteamiento final es eliminar la doble imposición de los dividendos, para ello la deducción ha de ser mayor cuanto menor sea el tipo marginal del sujeto pasivo.

Tabla 4.2: Sistema desde 1990 hasta 1994 eliminando el exceso de tributación.

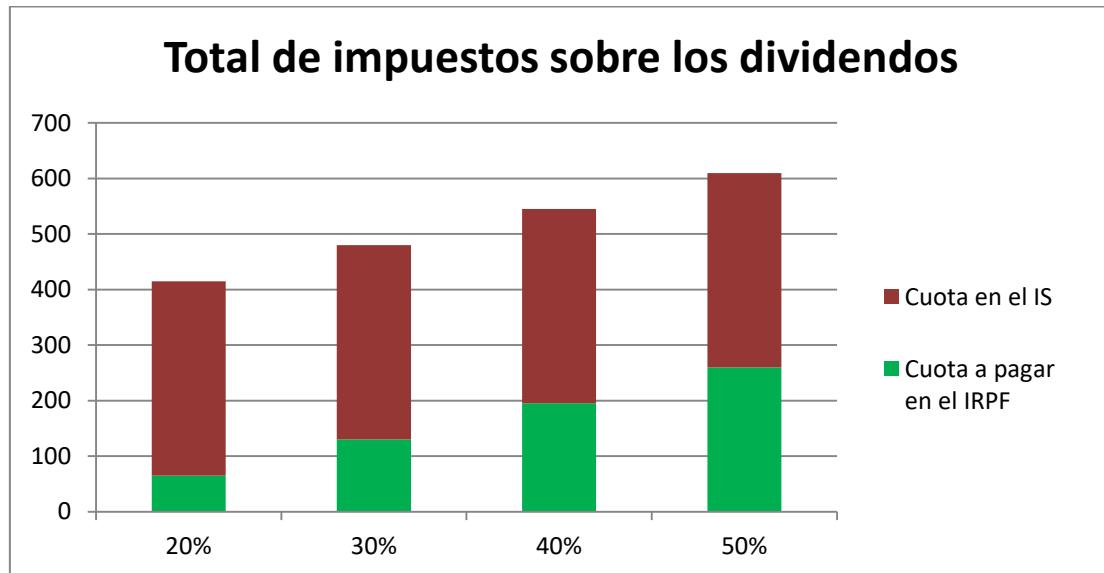
EJEMPLO 7		DEDUCCION EN CUOTA			
A) TRIBUTACION IS					
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Tipo impositivo	35%	35%	35%	35%	35%
Cuota en el IS	350	350	350	350	350
Beneficio liquido	650	650	650	650	650
B) NIVEL ACCIONISTA		A	A	A	A
Base Imponible	650	650	650	650	650
Tipo Marginal	20,00%	30,00%	40,00%	50,00%	
Cuota a pagar	130	195	260	325	
% Deducción de dividendos	43%	38%	32%	27%	
Deducción de dividendos	280	245	210	175	
Cuota a pagar	-150	-50	50	150	
Total de impuestos	200	300	400	500	
Tipo impositivo efectivo	20,00%	30,00%	40,00%	50,00%	
Exceso de gravamen	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
Coeficiente de corrección	1,00	1,00	1,00	1,00	

Fuente: Elaboración propia

El gráfico 4.1 muestra la tributación total que soportan los dividendos, separada entre la cuota del impuesto de sociedades, que es igual para todos, y la cuota que paga en el IRPF, que depende del tipo marginal de cada sujeto pasivo.

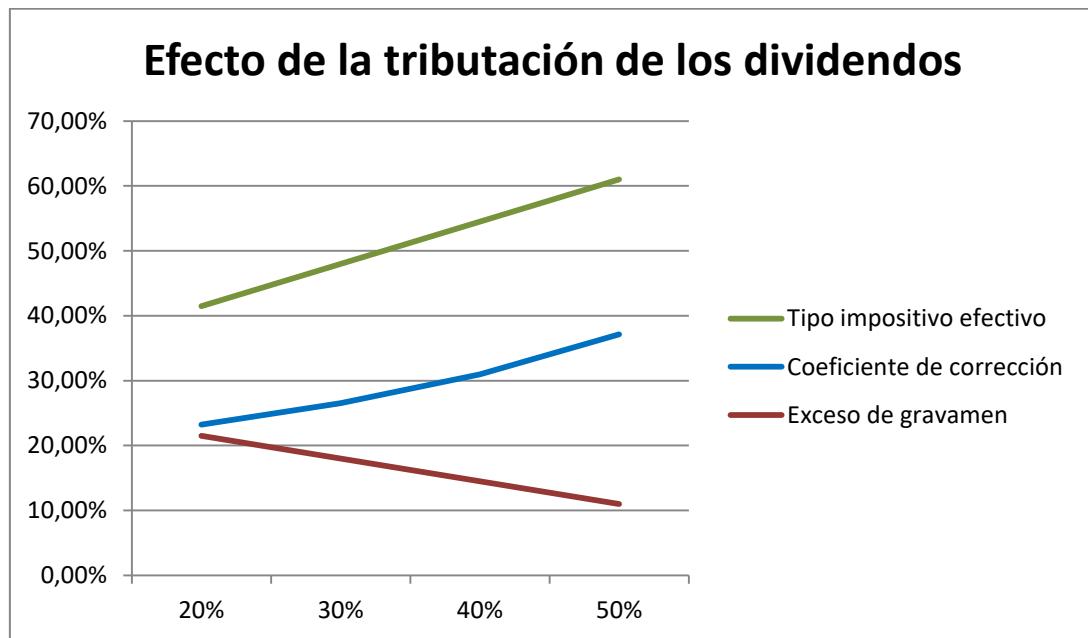
El total de impuestos aumenta en tanto aumenta el tipo marginal del sujeto pasivo.

Gráfico 4.1: Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 1990 hasta 1994.



En el grafico 4.2 se muestra la variación del tipo impositivo efectivo, el exceso de tributación y el coeficiente de corrección. El exceso de tributación disminuye con el aumento del tipo marginal del accionista, y por tanto el tipo efectivo y el coeficiente de corrección aumentan, lo que conforma lo anteriormente expuesto.

Gráfico 4.2: Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 1990 al 1994.



4.2. Periodo de 1995 hasta 2006: Sistema de imputación.

Desde enero de 1995, los dividendos cambian de sistema para ser gravados con el método de imputación. Los sujetos pasivos deducen de la cuota íntegra una cantidad estimada que previamente se ha incluido en su base imponible. El porcentaje que se aplica es el 40%, según el artículo 37.1.a) de la Ley 18/1991 de 6 junio.

En el ejemplo 8 el porcentaje por el que tributa los dividendos en el IS es el 35% de tipo general. El beneficio líquido resultante es la base imponible previa sobre la cual se calcula porcentaje de imputación, componiendo así el total de la base imponible del IRPF, se aplica el tipo marginal de cada accionista y se minora en el importe de la deducción.

Para el accionista que tiene un tipo marginal del 20%, la deducción es mayor que la cuota a pagar, por lo tanto sale a devolver, aun siendo así se produce un exceso de gravamen porque la deducción no consigue eliminar el efecto del tipo societario tan elevado.

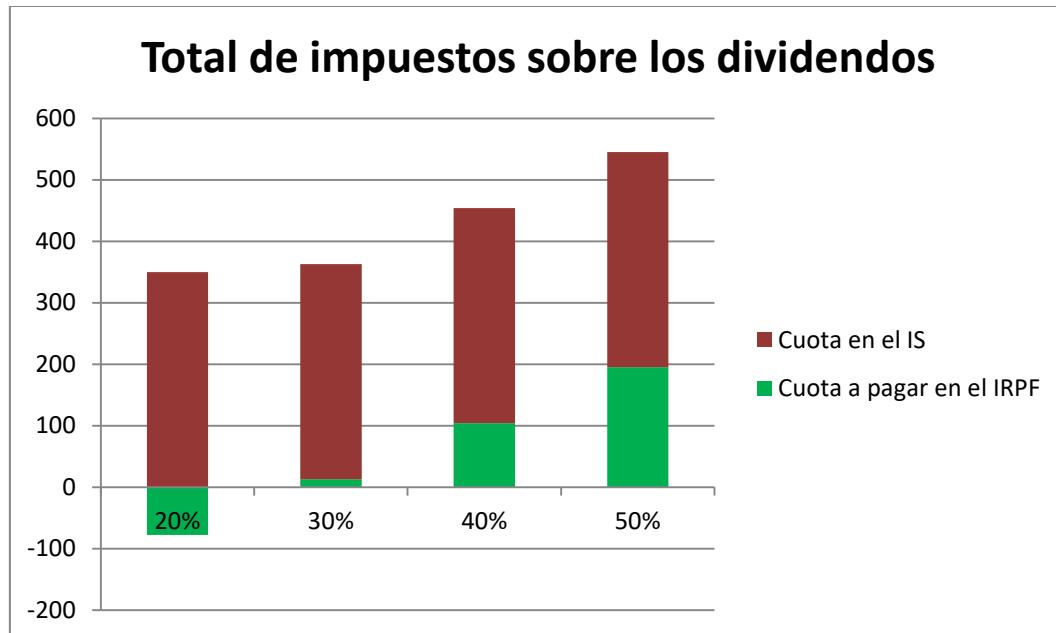
Tabla 4.3: Sistema de imputación en base imponible y posterior deducción en la cuota íntegra del IRPF desde 1995 hasta 2006.

EJEMPLO 8	SISTEMA DE IMPUTACION	
A) TRIBUTACION IS		
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000
Tipo impositivo	35%	35%
Cuota en el IS	350	350
Beneficio liquido	650	650
B) NIVEL ACCIONISTA	A	A
ACCIONISTA		
Base previa	650	650
Porcentaje de imputacion	40%	40%
Imputación en base	260	260
Base Imponible	910	910
Tipo Marginal	20%	50%
Cuota a íntegra	182	455
Cuota societaria deducible	260	260
Cuota a pagar	-78	195
Total de impuestos	272	545
Tipo impositivo efectivo	27,20%	54,50%
Exceso de gravamen	7,20%	4,50%
Coeficiente de corrección	0,74	0,74

Fuente: Elaboración propia

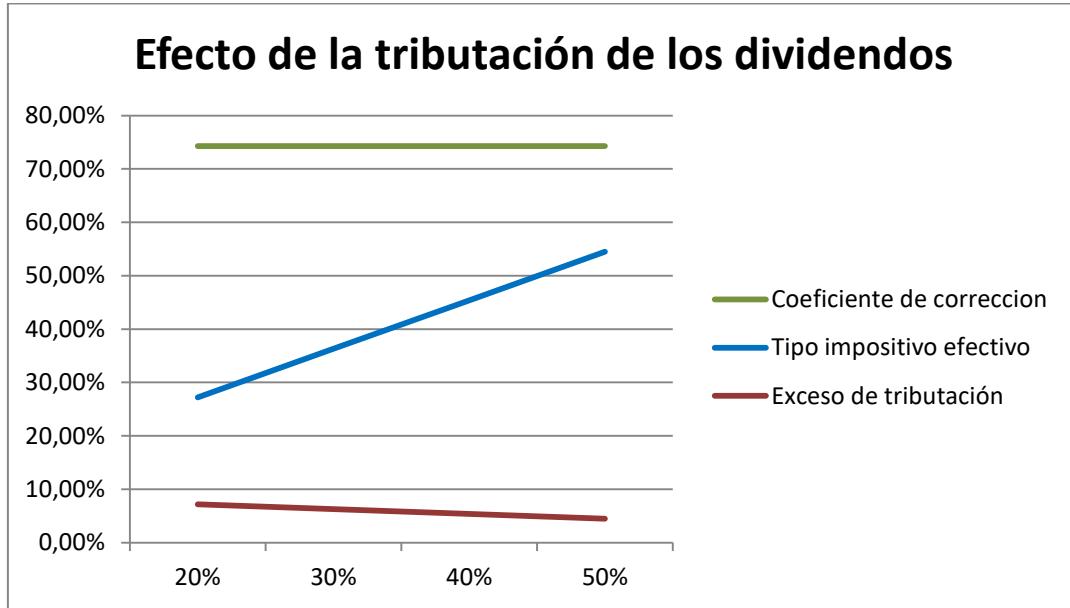
Con este sistema, se observa que cuanto mayor es el tipo marginal menor es el exceso de tributación, aunque el coeficiente de corrección depende del tipo societario que debería alcanzar el 28,57% para eliminar el exceso de gravamen con la deducción constate del 40%.

Gráfico 4.3: Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 1995 hasta 2006.



El análisis del gráfico 4.3 marca la tendencia del sistema de imputación manteniendo constate el tipo societario del 35% y la cuantía de la deducción. Resalta que la cuota a pagar en el IRPF es negativo lo que quiere decir que no grava los dividendos en la renta y te devuelven parte de lo pago en IS.

Gráfico 4.4: Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 1995 al 2006.



En el gráfico 4.4 se observa que el coeficiente de corrección tiene un valor del 74% que es igual para todos los accionistas, eso indica que es un sistema con gran eficiencia para eliminar la doble imposición para todos los niveles de renta resultando un tipo impositivo efectivo similar al marginal, con un bajo exceso de gravamen.

4.3. Periodo 2007 hasta 2014: Sistema de doble base con exención.

La entrada en vigor el 1/01/2007 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre introdujo cambios para el estudio de la doble imposición de los dividendos, los más significativos son:

- Una significativa reducción en el tipo de gravamen aplicable a los beneficios obtenidos por las empresas establecidas en España. La evolución que experimenta es de un 35% a un 32,5% en 2007 y un 30% de 2008 al 2014 para las entidades que apliquen un tipo general.
- La homogeneización de las rentas del ahorro mediante la incorporación de una base diferenciada, donde se gravan todas las rentas del capital a un tipo impositivo proporcional reducido.
- Introducción de una exención de los primeros 1.500 euros de los rendimientos del capital mobiliario obtenido en forma de dividendos.

El sistema que se lleva a cabo para evitar la doble imposición de los dividendos persigue limitar el efecto mediante la exención cuantitativa de importe fijo sobre los dividendos percibidos por el sujeto pasivo, de tal forma que si el importe no alcanza el umbral fijado por la exención cuantitativa, los dividendos percibidos quedarían exentos del IRPF por lo que su tributación vendría determinada únicamente por el tipo impositivo del IS.

Se analiza el sistema de tributación de los dividendos para este periodo teniendo en cuenta como tipo medio de sociedades el 30%. En el ejemplo 9, la base imponible previa es menor que la exención, es decir, no se aplica el tipo de la base del ahorro y no genera cuota a pagar para ningún accionista.

Tabla 4.4: Sistema de doble base desde 2007 hasta 2014 con exención.

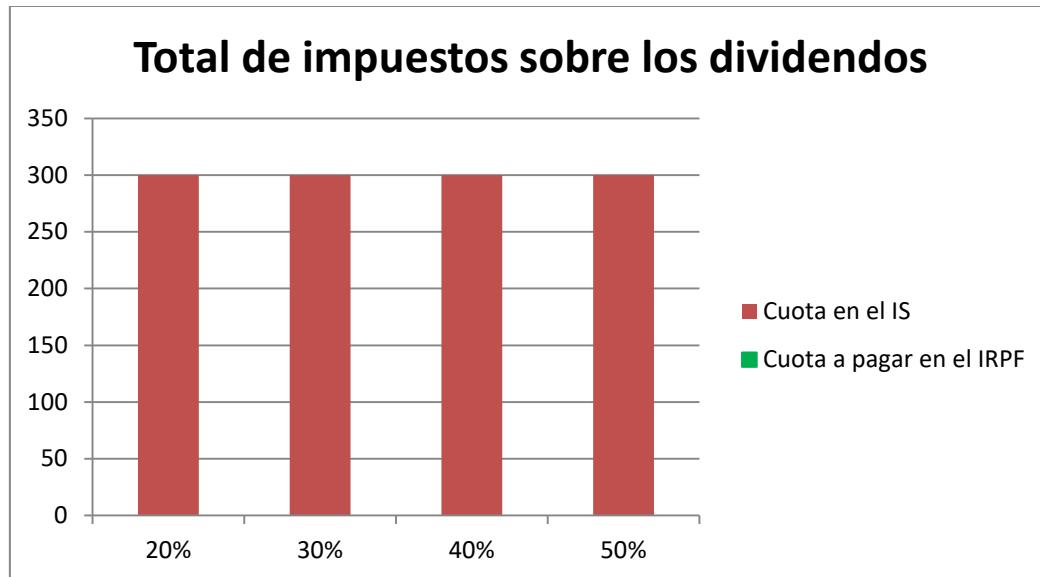
EJEMPLO 9	SISITEMA CON EXENCIÓN	
A) TRIBUTACION IS		
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000
Tipo impositivo	30%	30%
Cuota en el IS	300	300
Beneficio liquido	700	700
B) NIVEL ACCIONISTA		
ACCIONISTA	A	A
Base Imponible previa	700	700
Exencion	1.500	1.500
Base Imponible	0	0
Tipo de la base del ahorro	19%	19%
Tipo Marginal	20%	50%
Cuota a integra	0	0
Total de impuestos	300	300
Exceso de Tributación	100	-200
Tipo impositivo efectivo	30,00%	30,00%
Exceso de gravamen	10,00%	-20,00%
Coeficiente de corrección	0,59	1,82

Fuente: Elaboración propia

El efecto que genera la exención es que los dividendos solo tributen en el impuesto de sociedades afectando de manera diferente a cada accionista. Para el accionista con un tipo marginal del 20% la cuota a pagar es 0. El tipo impositivo efectivo coincide con el tipo societario del 30%. El exceso de gravamen se genera por la diferencia entre ambos, en este caso de un 10%. El sistema corrige la doble imposición en un 0,59 porque aunque no paga en renta, lo tributado en sociedades es mayor que su tipo marginal. En

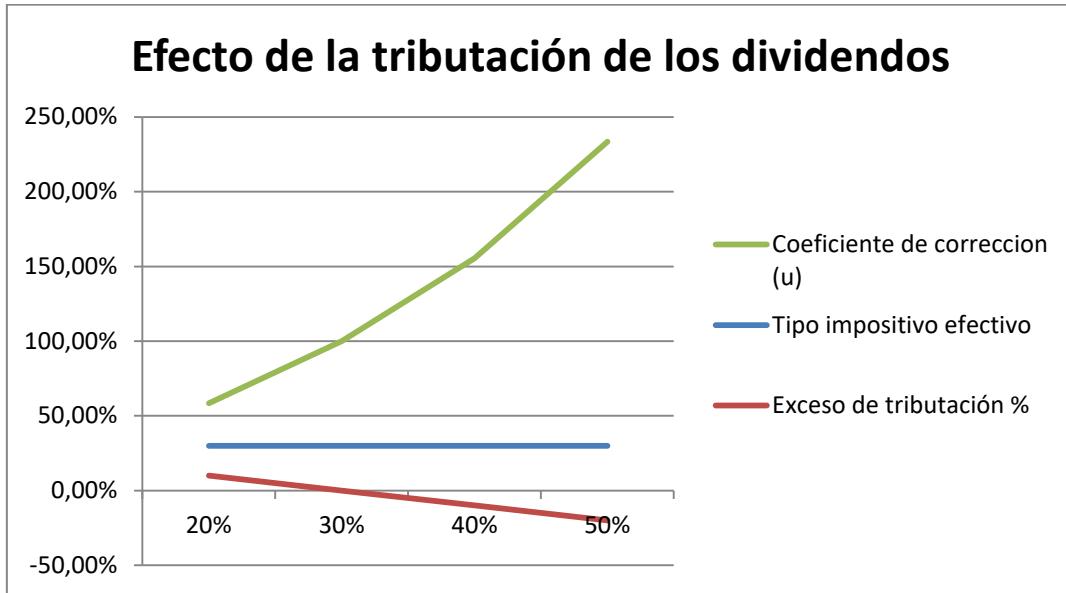
cambio para el accionista con un tipo marginal alto del 50% se produce un defecto de gravamen del 20% porque solo ha pagado en el impuesto de sociedades y es menor que el tipo marginal, esto se refleja en el coeficiente de corrección que toma un valor de 1,82.

Gráfico 4.5 Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 2007 hasta 2014 aplicando la exención.



En el siguiente grafico 4.5 muestra la ausencia de cuota a pagar en el IRPF, como los dividendos no superan la exención que se les aplica el resultado es solo tributar en el impuesto de sociedades. El tipo impositivo en sociedades es el mismo por lo tanto todos los accionistas han pagado lo mismo por los dividendos percibidos.

Gráfico 4.6 Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 2007 hasta 2014 aplicando la exención.



El gráfico 4.6 se muestra la variación del tipo impositivo efectivo, el exceso de tributación y el coeficiente de corrección.

Los dividendos son gravados en el mismo importe para todos los sujetos pasivos siendo el tipo impositivo efectivo una constante, la corrección de la doble imposición viene determinada por la pendiente del coeficiente de corrección que aumenta al incrementar tipo marginal. Por el contrario el exceso de tributación toma valores negativos para los accionistas con mayor tipo marginal porque el tipo de la base del ahorro es mucho menor que el tipo marginal del cada sujeto pasivo.

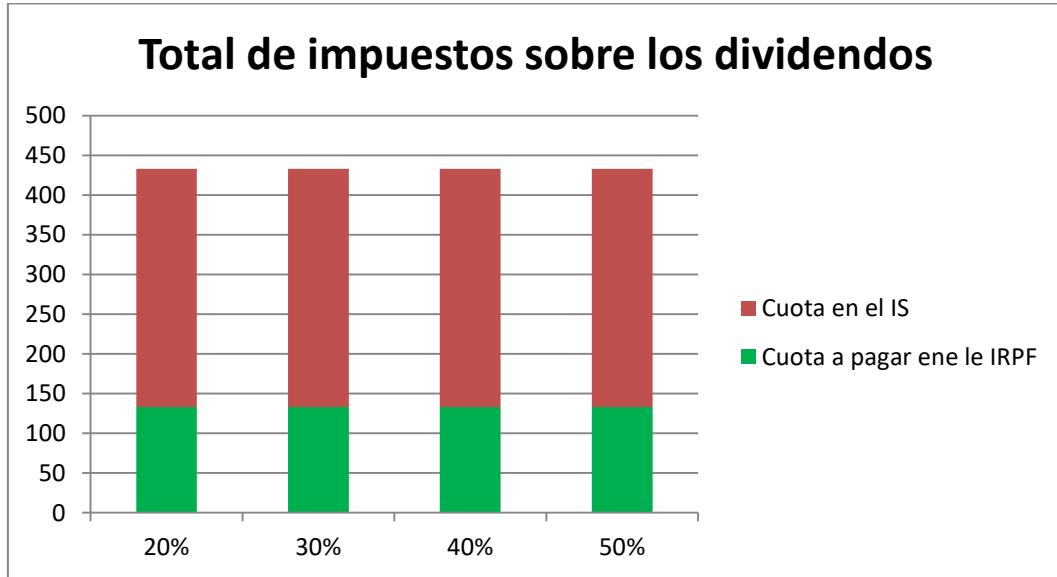
Tabla 4.5 Sistema de doble base desde 2007 hasta 2014 sin exención.

EJEMPLO 10	SISITEMA CON EXENCIÓN	
A) TRIBUTACION IS		
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000
Tipo impositivo	30%	30%
Cuota en el IS	300	300
Beneficio liquido	700	700
B) NIVEL ACCIONISTA		
ACCIONISTA	A	A
Base Imponible previa	700	700
Exencion	0	0
Base Imponible	700	700
Tipo de la base del ahorro	19%	19%
Tipo Marginal	20%	50%
Cuota a integra	133	133
Total de impuestos	433	433
Exceso de Tributación	233	-67
Tipo impositivo efectivo	43,30%	43,30%
Exceso de gravamen	23,30%	-6,70%
Coeficiente de corrección	0,04	1,28

Fuente: Elaboración propia

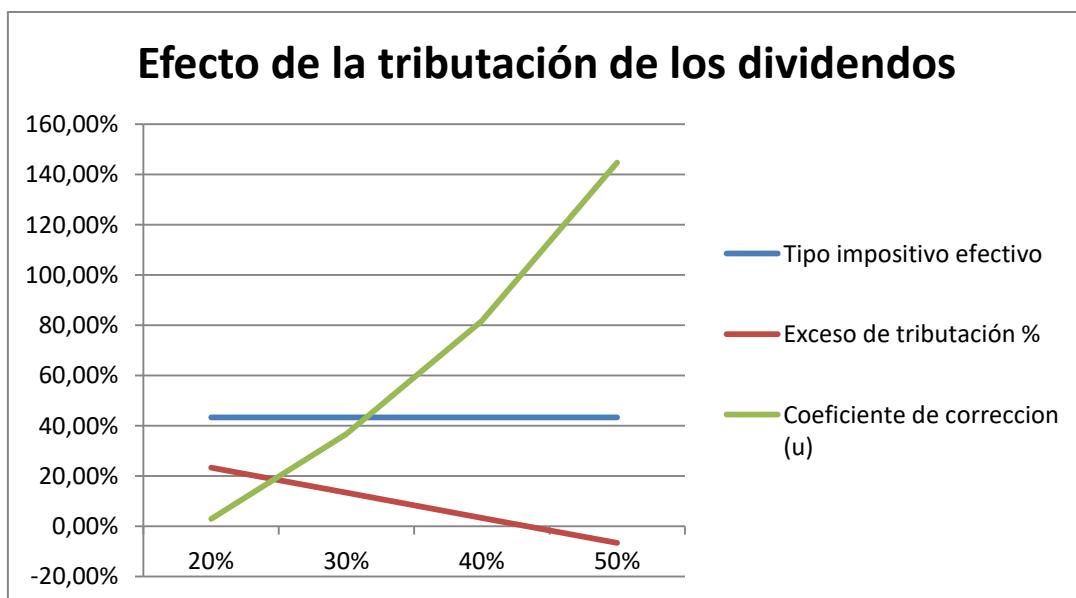
En este ejemplo se mantienen constantes las hipótesis del caso anterior para analizar el efecto que se produce cuando no actúa la exención en el sistema. En primer lugar ambos accionistas deben tributar por los dividendos con una cuota de 133. En segundo lugar para el accionista del tipo marginal del 20% el coeficiente de corrección es 0,04 lo que indica que no se corrige la doble imposición. Por ultimo para el accionista con un tipo marginal del 50% el valor del coeficiente de corrección es de 1,28 eso quiere decir que corrige la doble imposición por completo.

Gráfico 4.7: Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 2007 hasta 2014 aplicando la exención.



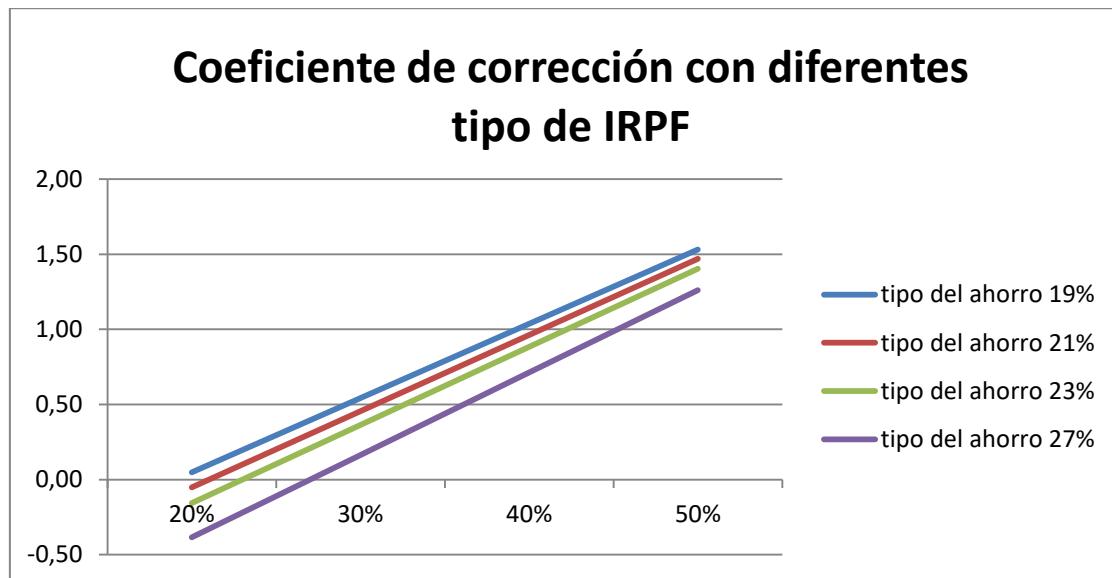
En el grafico 4.7 se observa el total de impuestos que paga cada sujeto pasivo y es igual para todos los accionistas con independencia del tipo marginal que tengan. Los impuestos que corresponden a la cuota societaria son mayores porque el tipo impositivo es más alto.

Gráfico 4.8 Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 2007 hasta 2014 sin aplicar la exención.



En el gráfico 4.8 se observa que el tipo impositivo es igual para todos los accionistas en torno al 40% con independencia del tipo marginal. El sistema perjudica a los accionistas con menor tipo marginal, porque el coeficiente de corrección es menor y el exceso de tributación es mayor en comparación con los resultados de los accionistas con un mayor tipo marginal.

Gráfico 4.9: Coeficiente de corrección para los diferentes tipos de la base del ahorro en el periodo de 2015 a la actualidad.



Una característica del sistema de doble base es la imposición de diferentes tipos impositivos en la base del ahorro. Lo que implica que al aumentar el tipo al que se gravan los dividendos se produce una disminución del coeficiente de corrección.

4.4. Periodo de 2015 hasta 2016: Sistema de doble base sin exención.

Con la aprobación de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, se mantiene el sistema dual implantado en la reforma anterior, pero se suprime la letra y) del artículo 7 de la Ley del IRPF, para eliminar la exención mínima de 1.500 euros anuales en relación con los rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Se producen cambios en los tipos impositivos de sociedades para el año 2015, el tipo general es de 28% y se reduce en el 2016 al 25%

Tabla 4.6 Sistema de doble base desde 2015 hasta 2017.

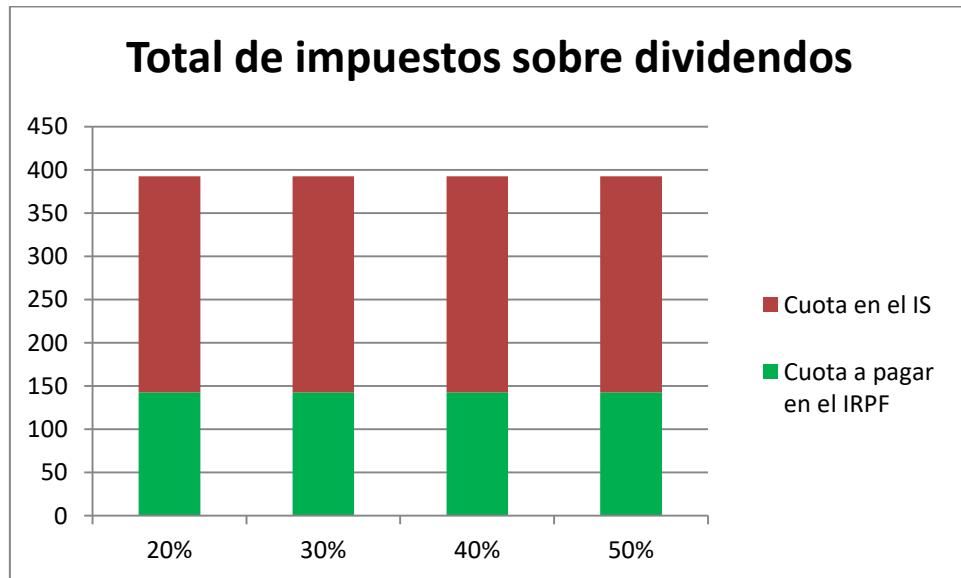
EJEMPLO 11	SISITEMA SIN EXENCIÓN	
A) TRIBUTACION IS		
Beneficio antes de impuestos	1.000	1.000
Tipo impositivo	25%	25%
Cuota en el IS	250	250
Beneficio liquido	750	750
B) NIVEL ACCIONISTA		
ACCIONISTA	A	A
Base Imponible previa	750	750
Exencion	0	0
Base Imponible	750	750
Tipo Marginal	19%	19%
Tipo de la base del ahorro	20%	50%
Cuota a integra	142,50	142,50
Total de impuestos	393	393
Exceso de Tributación	143	143
Tipo impositivo efectivo	39,25%	39,25%
Exceso de gravamen	19,25%	-10,75%
Coeficiente de corrección	0,04	1,86

Fuente: Elaboración propia

La homogeneización de la base del ahorro se lleva a cabo implantando varios tipos impositivos dependiendo de la base imponible. Los valores que ha tomado son del 19% al 27%, con tramos intermedios.

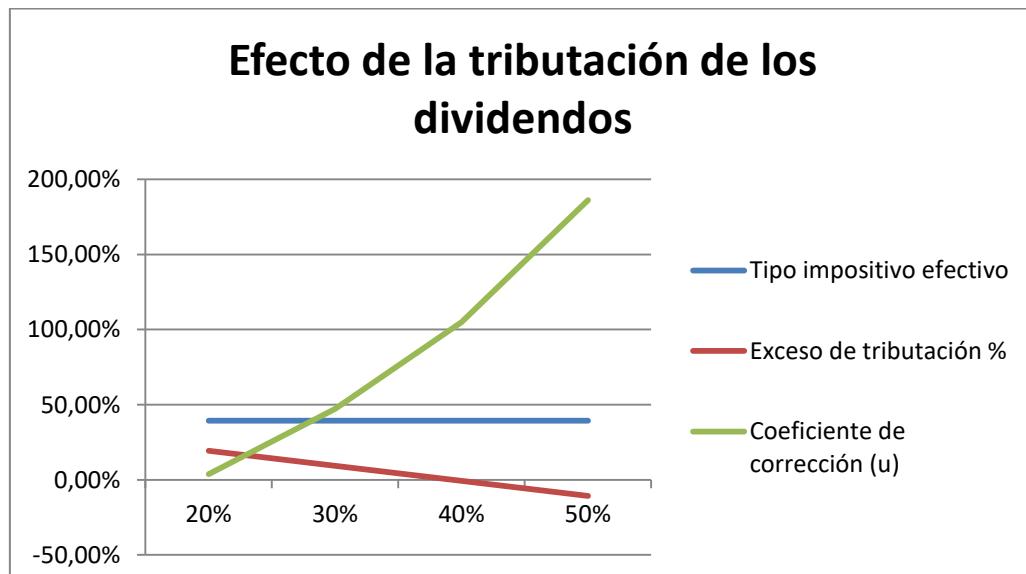
Los datos obtenidos resaltan la gran diferencia en el coeficiente de corrección entre dos accionistas que han tributado la misma cantidad de impuestos 143. Para el accionista con un tipo marginal del 50% se genera un defecto de gravamen de -10,75% dado que el tipo efectivo de la operación solo alcanza a 39,25%, la diferencia que se produce con el sistema clásico genera que el valor del creciente de corrección tome valores por encima de la unidad. En cambio para el accionista con un tipo marginal del 20% no produce casi efecto de corrección porque lo pagado en el sistema se corresponde con lo que tributa en el sistema clásico.

Gráfico 4.10: Tributación de los dividendos en el IS e IRPF en el periodo de 2015 hasta 2017.



El gráfico 4.10 muestra la tributación total que soportan los dividendos separada entre la cuota soportada en IS y la cuota que paga en el IRPF, son iguales para todos los accionistas no dependiendo del tipo marginal década uno.

Gráfico 4.11 Coeficiente de corrección, tipo impositivo efectivo y el exceso de tributación en la tributación de los dividendos para el periodo 2015 al 2017.



En el gráfico 4.11 se observa que el sistema perjudica a los accionistas con menor tipo marginal, porque el coeficiente de corrección es menor y el exceso de tributación es positivo en comparación con los resultados de los accionistas con un mayor tipo

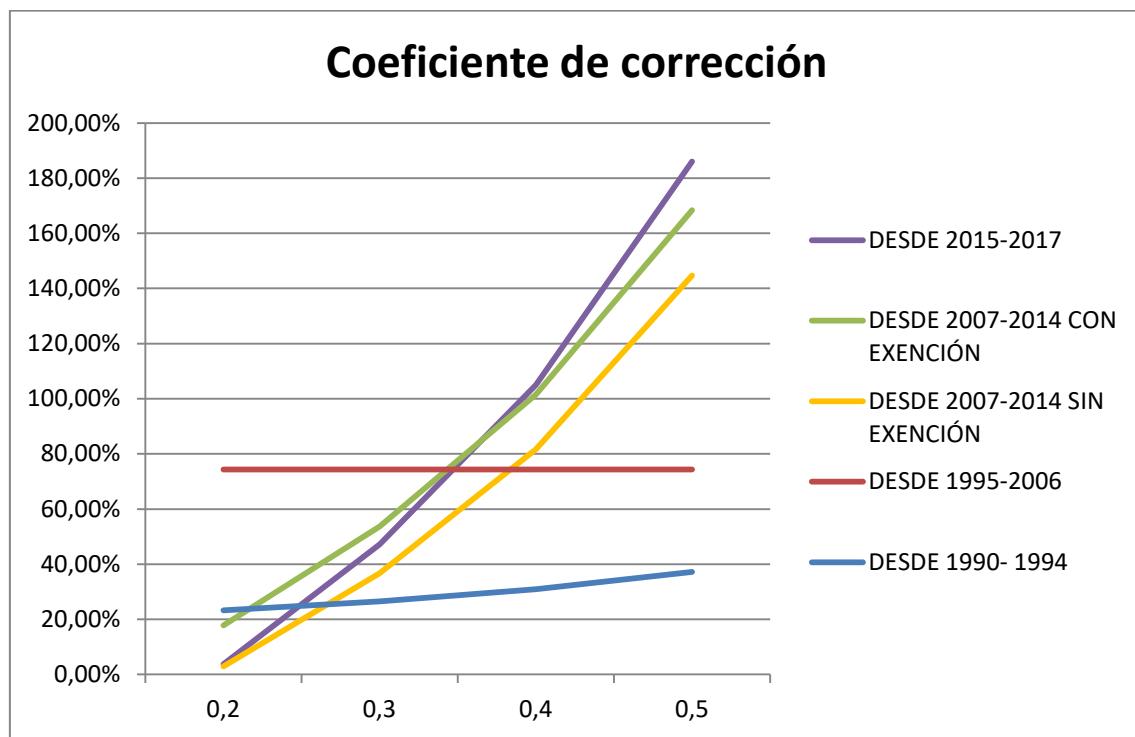
marginal. El tipo impositivo es igual para todos los accionistas en torno al 40% con independencia del tipo marginal.

4.5. Comparativa entre los sistemas aplicados en España

En este apartado se analiza la evolución de los diferentes aspectos de los cuatro períodos analizados en el apartado 4 de este trabajo. Para la obtención de los valores se ha tenido en cuenta un beneficio empresarial de 8.000. El tipo impositivo que se aplica en sociedades varía según el periodo. Para los dos primeros es un 35%. Desde el 2007 al 2014 se aplica el 30%. En el último periodo el 25%.

Se observa la evolución de los valores del coeficiente de corrección para cuatro accionistas con tipos marginales diferentes.

Gráfico 4.12: Evolución del coeficiente de corrección en los diferentes períodos.



Como se observa en el gráfico 4.12 desde una perspectiva global hay dos tendencias diferenciadas, los sistemas que corrigen la doble imposición de igual manera para cada sujeto pasivo y los sistemas que favorecen a los accionistas con tipos más elevados.

El sistema desde 1990 es el de deducción en cuota, aplica el mismo porcentaje de deducción del 10% para todos los sujetos pasivos obteniendo menor corrección para los accionistas con menor tipo marginal. El valor máximo que alcanza el coeficiente de

corrección es próximo al 40%. Para llegar a ser eficiente debería variar el valor de la deducción para cada tipo marginal.

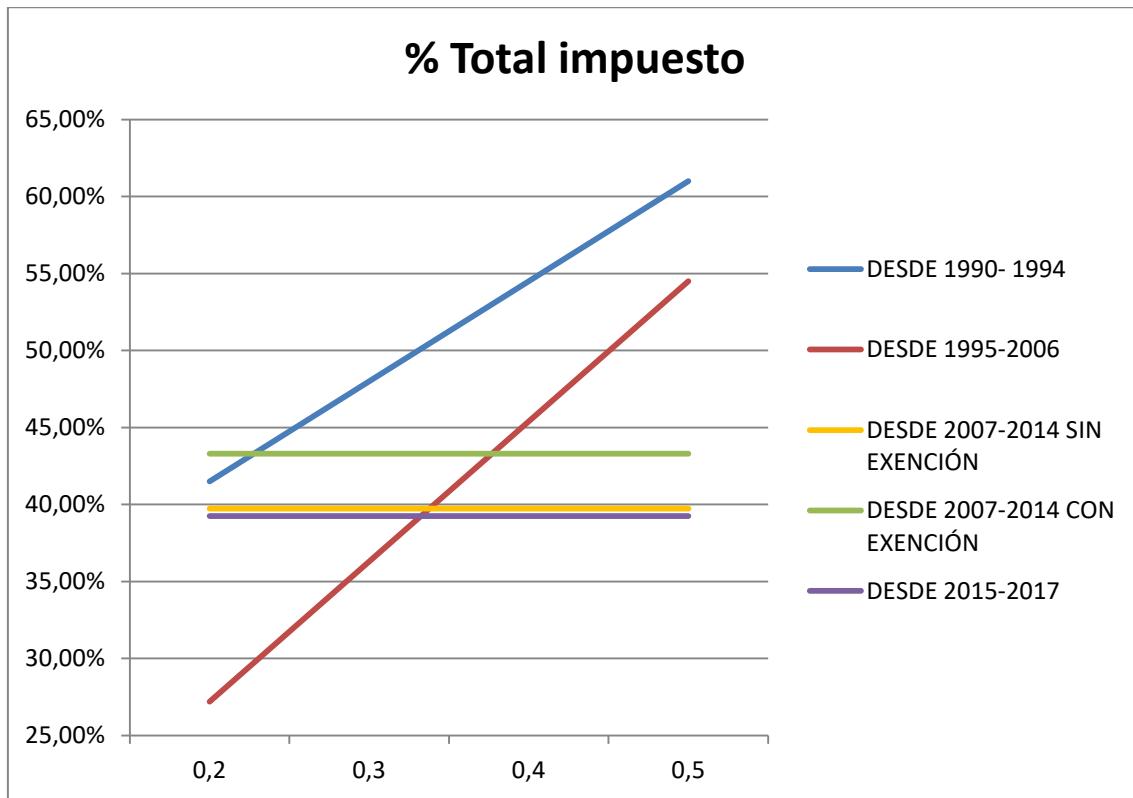
En el periodo de 1995 hasta 2006 se aplica el sistema de imputación, presenta una corrección homogénea, consiguiendo una atenuación casi total de la doble imposición. El valor del coeficiente de corrección es el mismo para todos los accionistas alrededor del 80% debido a que no depende del tipo marginal que éstos soporten en el impuesto sobre la renta. Por tanto, aunque no se logra la integración plena, mejoran tanto el accionista del tipo marginal máximo como el del tipo mínimo.

El sistema de doble base se desarrolla en dos periodos, uno desde 2007-2014, con y sin exención, y otro desde 2015 hasta la actualidad. Se observa en el grafico como se incrementa la pendiente según aumenta el tipo marginal de los sujetos pasivos, lo que significa que el sistema de doble base favorece a los accionistas con mayor tipo marginal. El cruce que se produce entre el último periodo y el 2007-2014 con exención para los sujetos pasivos que tiene un tipo marginal del 35% al 40% nos indica que para ese grupo no ha supuesto ningún cambio la aplicación de la exención.

Para el periodo de 2007-2014 se divide en dos ejemplos diferentes para acentuar el efecto de la exención cuantitativa, se observa en el inicio de la línea con exención el valor es del 20%, sin embargo si no aplica la exención inicia en la proximidad del 0%.

Ambas líneas son paralelas eso significa que para un mismo tipo marginal el sistema con exención tiene un valor mayor pero siguiendo una tendencia proporcional.

Gráfico 4.13: Total de impuestos recaudados en los diferentes períodos.



El grafico 4.13 muestra el porcentaje del total de impuestos que han soportado los dividendos, teniendo en cuenta que es la suma de lo pagado en el impuesto de sociedades y posteriormente en la renta.

El sistema de deducción en cuota que se aplicó desde 1990 hasta 1994 es el más gravoso para los accionistas, lo que implica una mayor recaudación para la Hacienda Pública.

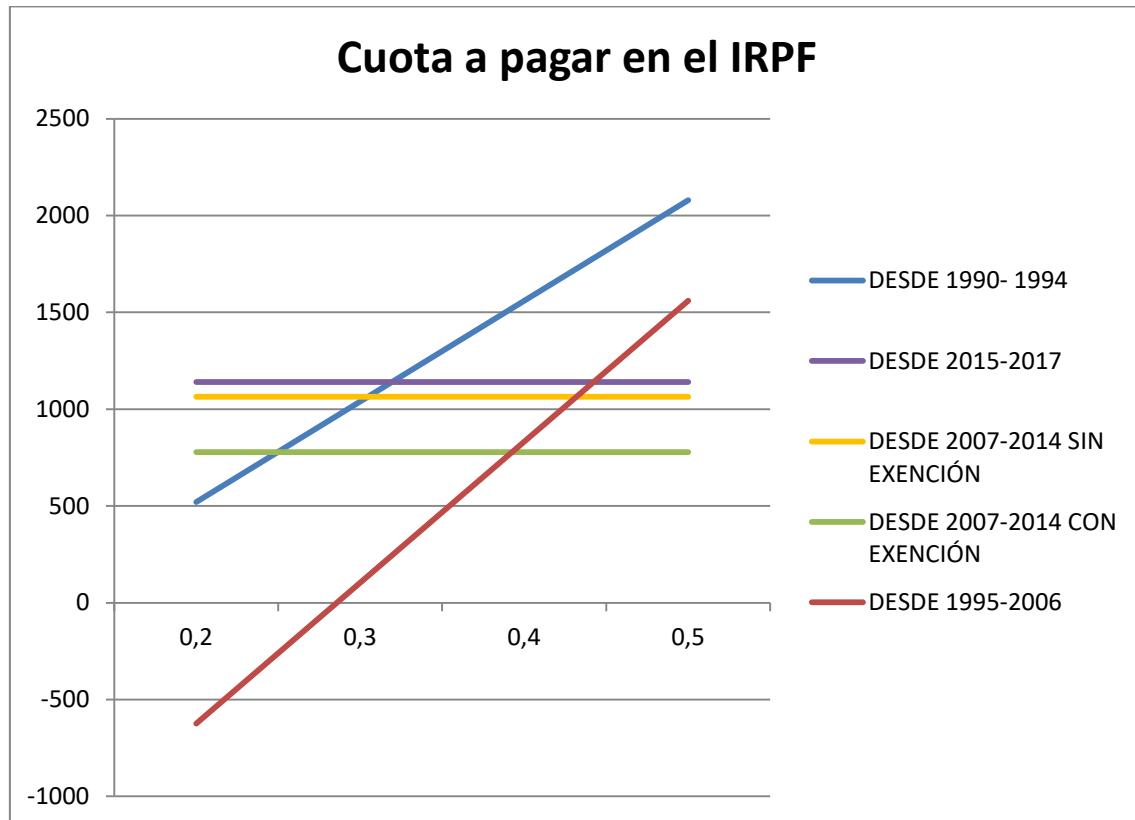
El sistema de imputación se llevó a cabo desde 1995 hasta el 2006, la tendencia muestra que la tributación crece con el tipo marginal.

Hay un gran cambio con la implantación del sistema de doble base porque la recaudación que se obtiene de los dividendos es igual para todos los sujetos pasivos. Desde el punto de vista de la Hacienda Pública se asegura unos ingresos sin tener en consideración la capacidad económica del accionista

La exención es un valor cuantitativo por tanto la diferencia impositiva es igual para todos los accionistas, al no hacer uso de la misma la imposición es mayor.

El efecto de la exención entre los períodos de 2007-2014 y 2015-2017 no se aprecia porque los tipos de gravamen del impuesto de sociedades disminuyeron cuando se eliminó la exención.

Gráfico 4.14: Cuota a pagar en el IRPF.



En el gráfico 4.14 se analiza la cantidad de impuestos que pagan directamente los accionistas en la declaración de la renta.

El único sistema que toma valores negativos es en el sistema de imputación que se aplicó desde 1995 hasta 2006, por lo tanto sale a devolver parte de lo tributado en el impuesto de sociedades. Para personas con tipos impositivos reducidos.

El sistema de deducción en cuota que se aplicó hasta 1994 tiene una tendencia progresiva, porque tributan en la base general haciendo que la cuota sea mayor en cuanto aumenta el tipo marginal.

El efecto de la exención en el sistema de doble base que se aplica desde 2007-2014 deja constancia del efecto que tenían para el accionista, disminuyendo la cuota a pagar en comparación con el período de 2015 que aplica el mismo sistema sin la exención.

5. CONCLUSIÓN

En España se han aplicado cuatro sistemas para evitar la doble imposición de los dividendos.

- Periodo de 1990 hasta 1994: Sistema de deducción en cuota.
- Periodo de 1995 hasta 2006: Sistema de imputación.
- Periodo de 2007 hasta 2014: Sistema de doble base con exención.
- Periodo de 2015 hasta 2017: Sistema de doble base sin exención.

El sistema de deducción en cuota equivale a aplicar un menor tipo marginal en los accionistas. El porcentaje de la deducción es igual en todos los sujetos pasivos. El exceso de gravamen es mayor en los contribuyentes situados en los tramos más bajos, sufriendo una mayor imposición, por lo tanto el coeficiente de corrección es más eficaz en los contribuyentes situados en los tramos de renta más elevados.

Los datos analizados nos marcan que durante el periodo de 1995 al 2006 en el cual se aplicó el sistema de imputación en base imponible y posterior deducción en la cuota íntegra del IRPF representa el sistema más eficaz y equitativo para corregir la doble imposición.

La implantación del sistema de doble base en el IRPF se introduce para cumplir con los dictados comunitarios y cumplir el principio de libre circulación de capitales. Cuando el dividendo percibido por el socio es inferior al importe de la exención los sujetos pasivos no tributan en renta por ese rendimiento. Provocando que los accionistas con un tipo marginal en el IRPF superior al tipo general de IS resulten beneficiados por una menor imposición. La eliminación de la exención acentúa más las diferencias que se producen entre los diferentes accionistas.

Con la variación de los tipos impositivos del impuesto de sociedades y del impuesto de la renta de las personas físicas con y sin exención lo que se ha conseguido es mantener similares niveles de recaudación para la Hacienda Pública.

6. BIBLIOGRAFÍA

BRIND,R.m.,(1975)" *International Aspects of Integration*" 28 National Tax Journal 302.

CERALBO DELGADO, A. (2008)" *Nuevas formas de tributación en los dividendos en España*". Actualidad tributaria, nº28, D.1023-1044.

GIL MACIA, L. (2007) "Análisis de los sistemas de integración IRPF-IS para evitar la doble imposición de dividendos." Universidad de Alicante.

GONZALEZ-CUELLAR SERRANO, M.L. (2003) "La doble imposición de dividendos." Navarra: Aranzadi.

GONZALEZ PARAMO, J.M.(1992) "¿En cuánto corregimos la doble imposición de los dividendos?" Documento de trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

SANDFORD, C.(1997) "Cuestiones clave sobre la reforma fiscal" Madrid.

TEMPLE,A.J. VAN DEN, (1970) "Corporation Tax and Individual Tax in the European communities." Comisión de las Comunidades Europeas.